



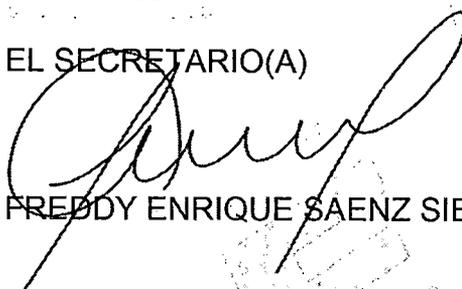
NUR <25151-61-08-009-2019-80058-00  
 Ubicación 40852  
 Condenado LINA DAMARIS BARON  
 C.C # 53041632

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTE (20) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
 FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

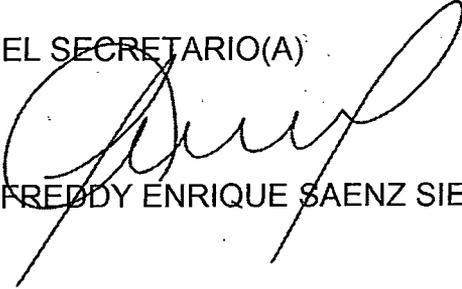
NUR <25151-61-08-009-2019-80058-00  
 Ubicación 40852  
 Condenado LINA DAMARIS BARON  
 C.C # 53041632

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
 FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Nombre: Interlocutorio N. 778  
No. Decisión de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad: 2021-01-03-0019-0018-00  
LINA DAMARIS BARON  
C.C. No. 33541835  
FRAUDE A MANOJERÍA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO N. 778

Bogotá D.C., Agosto Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a tomar decisión de fondo en torno a la solicitud de la penada LINA DAMARIS BARON, con respecto a que se le permita amortizar la multa impuesta mediante la realización de trabajo social.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El Juzgado 45 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia proferida el 29 de agosto de 2019, condenó a LINA DAMARIS BARON, a la pena principal de 12 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 5 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, como autora penalmente responsable del delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Solicita la penada se le permita ejercer trabajo comunitario extramuros para de esta manera poder amortizar la pena de multa a la que fue condenada.

Es de anotar que para hacer un pronunciamiento en este asunto se debe acudir a lo que sobre el tema ha determinado la Corte Constitucional, específicamente en la sentencia C-185 de 2011, al tocar aspectos relacionados con la multa, que al mencionarlos en su proveído sientan un precedente judicial, que no puede ser desconocido por el juez al tomar la decisión que ahora nos concita por lo que se hará referencia a tal decisión.

Respecto a la multa, la Corte Constitucional en sentencia C-185 de 2011 señaló:

...según el artículo 35 del Código Penal, la multa es una sanción de categoría principal que consiste en la imposición de una carga pecuniaria al responsable del delito. En otros términos es la imposición de una erogación dineraria al responsable del delito a favor del Estado. De otra lado, según el numeral

Escaneado con CamScanner

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha . . . . ., Notifíquese por Estado No.

La anterior Providencia 03 SET 2021

La Secretaria

El artículo 39 del mismo Código Penal, la multa no debe ser impuesta como única pena principal, sino como pena acompañante de la pena de prisión.

Esto quiere decir que existen dos clases de multas: aquella que es impuesta como acompañante a la pena de prisión, y aquella que se impone como única pena principal al declararse la responsabilidad penal, y que el artículo 39 del Código Penal denomina modalidad progresiva de unidad de multa. Cuando la multa aparece como pena acompañante de la de prisión, cada tipo penal con su propio su monto que no podrá ser superior a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, cuando la multa aparece como única pena principal, el artículo 39 referido en su numeral segundo establece que la unidad de multa puede ser de primero a tercer grado, y se calcula -por salarios mínimos- según el promedio de ingresos percibidos en el último año por el condenado. De este modo, la unidad de multa de primer grado equivale a un salario mínimo legal mensual, va hasta las diez salarios mínimos legales mensuales y se impone a personas con ingresos promedio percibido en el último año inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes. De allí en adelante, las unidades de multa son mayores y se imponen - como es obvio- a individuos con ingresos superiores.

A su turno el numeral 3° del mismo artículo 39 indica igualmente, sin hacer referencia a cuál de las dos clases de multa por lo cual habría de entenderse que se refiere a ambas, que la graduación de la multa se hará de manera motivada teniendo en cuenta el daño causado con la infracción, la intensidad de la culpabilidad, el valor del objeto del delito o el beneficio reportado por el mismo, la situación económica del condenado deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y las demás circunstancias que indiquen su posibilidad de pagar.

En el numeral 5° (art. 39 Código Penal) se dispone que la multa, solo referida a la unidad de multa es decir cuando es la única pena principal, debe pagarse de manera íntegra e inmediata. Pero, las circunstancias personales del condenado pueden hacer que la administración de justicia permita la amortización del pago mediante los plazos señalados en el numeral 6° del artículo o mediante trabajo de "inequívoca naturaleza e interés estatal o social".

18.- De conformidad con lo anterior podría concluirse preliminarmente que las dos clases de multa reguladas en nuestra legislación penal (multa como pena acompañante de la prisión y multa como única pena principal) son diferentes y tienen por ello alcances distintos. Veamos. La prerrogativa genérica del numeral 3° del artículo 39 del Código penal según la cual la graduación de la multa se hará de manera motivada atendiendo la relación entre el daño causado y la infracción, la intensidad de la culpabilidad, el valor del objeto del delito o el beneficio reportado por el mismo, la situación económica del penado deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares, y las demás circunstancias que indiquen su posibilidad de pagar, se aplica tanto a la fijación de la multa como pena acompañante de la prisión y cuando ésta obra como única pena principal.

Sin embargo, en el caso de las prerrogativas consistentes en utilizar la tabla del numeral 2° (art. 39 C. Penal) para calcular su monto de acuerdo a los ingresos del condenado, así como las posibilidades de amortizar su cancelación mediante pagos a plazos o mediante trabajo, la norma se refiere únicamente al caso de la multa como única pena principal, es decir a las unidades de multa, y no a la misma como pena acompañante de la de prisión.

Más adelante dice:

Escaneado con CamScanner



**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** lunes, 30 de agosto de 2021 6:28 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** URGENTE 40852-5-S-CM- Reposición Artículo 189 Del Código Procedimiento Penal Lina Dámaris Barón CC 53041632

---

**De:** Lina damaris Barón <baronlinadamaris@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 27 de agosto de 2021 6:12 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Reposición Artículo 189 Del Código Procedimiento Penal Lina Dámaris Barón CC 53041632

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 27/2021.  
CARCEL EL BUEN PASTOR

Señor : JUZGADO 5 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL AL INTERLOCUTORIO # 778 DEL 20/08/2021 EL CUAL FUE NOTIFICADA EL 25 DE AGOSTO DE 2021.

Ref. : DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 C.N.CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PRESIDENCIA CIRCULAR PCSC21-8 DEL 12/04/2021 SENTENCIAS T -388 DE 2013 Y T -762 D 2015 DE LA. CORTE CONSTITUCIONAL E AUTO 486 SE 2020.

Proceso. : 25151610500920198005800.

Condenada. : LINA DAMARIS BARÓN C.C.53041632.

E. S. H. D.

Cordial saludo.

Lina Dámaris Barón con c.c.53041632 y actualmente reclud en la CARCEL EL BUEN PASTOR BOGOTÁ D.C. PATIO #5.

Con mi acostumbrado respeto acudo a su Honorable Despacho ,con el fin de SOLICITARLE PARA QUE POR FAVOR INDAGUE ANTE LAS ENTIDADES PERTINENTES MI ESTADO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA. . (CAMARA Y COMERCIO DE BOGOTÁ D.,C CATASTRO DISTRITAL, INSTRUMENTOS PUBLICOS ,,DIFIN, TRANSITO Y TRANSPORTE AGUSTIN CODAZZI,DIAN,CADE Y OTROS ) con el fin de constatar mi Insolvencia Económica.

ARTÍCULO 538 SUPUESTOS DE INSOLVENCIA ECNOMICA CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Esto con el fin de que su Señoría ,me rebaje la pena de Multa de 5 S.M.LV. o por medio de POLIZAS HABER SI LAS PUEDO PAGAR . ESO LO HAGO CON EL FIN FE QUEDAR A PAZ Y SALVO CON LA JUSTICIA Y PODER TENER LOS BENEFICIOS JUDICILES Y ADMINISTRATIVO S ANTE SU DESPACHO Y ANTE EL ESTADO . SOY MADRE CABEZA DE FAMILIA DE( 2 ) DÓS HIJOS MENORES DE EDAD.Y HOY EN DIA COMO ME ENCUENTRO PRESA ,ME ES MAS DIFÍCIL CONSEGUIR, ESTE DINERO PARA CANCELAR ESTA PENA DE MULTA.

DOMINIO sobre esta humilde petición.

Fui condenada por el Juzgado 45 Penal Municipio del Circuito de Conocimiento de Bogotá DC ,mediante Sentencia proferida el 29 de Agosto de 2019 ME CONDENO A LA PENA PRINCIPAL DE 12 MESES SE PRISIÓN Y MULTA DE 5 S..M.L.V. .Por el delito de Fraude a Resolución Judicial.

**FUNDAMENTO JURIDICO.**

ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y Artículo 5 y S.S. del Código contencioso Administrativo, que manifiesta "EL RETARDO INJUSTIFICADO ES CAUSAL DE SANCIÓN DISCIPLINARIA QUE SE PUEDE IMPONER DE OFICIO O POR QUEJA DEL INTERESADO, SIN EL PERJUICIO QUE PUEDA CORRESPONDER AL FUNCIONARIO"

De antemano altamente agradecida por su valiosa colaboración en espera de una pronta y favorable respuesta a mi favor y eficaz.

Cordialmente:

Lina Dámaris Barón,

C.c. 5304132.

T.D. : 77295.

N.U.I. :296255.

PATIO # 5.

CENTRO DE RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTÁ D;C. EL BUEN PASTOR.

|  
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.